

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO LIV LIMA 29 DE MAYO DE 2019 NÚMERO 036
""""""""""

Resolución Rectoral No. 0788

28 MAY 2019

Lima,

Visto el Oficio N° 189-2019-D/FIQT/UNI de fecha 12 de abril de 2019 del Presidente de la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de la Defensoría Universitaria presenta la propuesta del "Reglamento General de la Defensoría Universitaria";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de dictar los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 11 del 21 de junio de 2017, por Resolución Rectoral N° 0924 de fecha 23 de junio de 2017 se conformó la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de la Defensoría Universitaria;

Que, el Presidente de Comisión conformada por Resolución Rectoral N° 0924-2017, presentó el "Reglamento General de la Defensoría Universitaria", elaborado y aprobado por la Comisión, contando con la revisión de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI mediante el Oficio N° 908-2019-OCAL-UNI del 10 de mayo de 2019; reglamento que norma la naturaleza y constitución de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, y es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria;

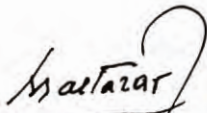
Contando con las precisiones efectuadas por la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI mediante el Oficio N° 908-2019-OCAL-UNI, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 08 del 22 de mayo de 2019, y de conformidad con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

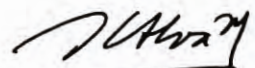
Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento General de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de cinco (V) Títulos, treinta y ocho (38) artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales, y un (01) anexo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución Rectoral en "La Gaceta" órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería, y en el Portal Web de la Universidad Nacional de Ingeniería (www.uni.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese


Mag. ARMANDO BALTAZAR
Secretario General




Dr. JORGE ELÍAS ALVA HUREDA
Rector



Resolución Rectoral No. 0788

Lima, 28 MAY 2019

REGLAMENTO GENERAL DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), sus modificatorias aprobadas por la Ley N° 27927, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias, aprobadas por Decreto Supremo N° 011-2018-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO I OBJETIVO, ALCANCES Y GENERALIDADES

Del objetivo y cumplimiento

- Art. 1 El presente reglamento norma la naturaleza y constitución de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, y es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.

De los alcances

- Art. 2 La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Está encargada de velar por el respeto de los derechos de los docentes, trabajadores administrativos y estudiantes de la comunidad universitaria establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNI y sus reglamentos vigentes frente a los actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren, así como velar por el principio de autoridad responsable.

De los miembros de la comunidad universitaria

- Art. 3 Los siguientes miembros de la comunidad universitaria:

- Estudiantes de antegrado o posgrado con matrícula en un periodo académico regular al cierre del respectivo proceso.
- Egresados de antegrado o posgrado.
- Docentes ordinarios, extraordinarios, contratados, jefes de práctica, ayudantes de cátedra y de laboratorio en actividad con contrato vigente.
- Trabajadores administrativos en actividad, en cualquier modalidad.

Resolución Rectoral No. 0788

Lima, 28 MAY 2019

pueden presentar por escrito, y de manera individual, denuncias, quejas, reclamaciones o pedidos de sugerencias que sean de competencia de la Defensoría Universitaria.

Las autoridades universitarias –por su condición de administradores– están impedidos de presentar quejas, según está establecido en el Título III, Capítulo I del presente reglamento.

De las competencias

Art. 4 La Defensoría Universitaria tiene las siguientes competencias:

- a) Conocer –a pedido de parte y excepcionalmente de oficio– las quejas, denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- b) Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la Universidad brinda.

Sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tienen carácter vinculante; por lo tanto, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

De las no competencias

Art. 5 No forman parte de las competencias de la Defensoría Universitaria la atención de los siguientes tipos de denuncias:

- Las de carácter colectivo.
- Las de derechos laborales.
- Medidas disciplinarias emanadas de procesos administrativos en curso o concluidos.
- Evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y procesos de evaluación de méritos de los trabajadores administrativos.
- Las violaciones que pueden impugnarse por otras vías establecidas en la ley N° 30220, el estatuto de la UNI y sus reglamentos, así como a la Ley del Procedimiento Administrativo General y otras leyes especiales.

Tampoco son atendibles las denuncias provenientes de las actividades académicas o administrativas desarrolladas por los órganos desconcentrados de la UNI.

Resolución Rectoral No. 0788

Lima, 28 MAY 2019

De la confidencialidad

Art. 6 Toda actuación de la Defensoría Universitaria debe garantizar, bajo responsabilidad, la absoluta confidencialidad de las quejas, denuncias y reclamaciones presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria; asimismo, sus resoluciones y recomendaciones deben asegurar imparcialidad absoluta.

Del funcionamiento y operatividad de la Defensoría Universitaria

Art. 7 El rector, bajo responsabilidad, dispone se garantice la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades de acuerdo al estatuto de la Universidad y del presente reglamento.

TÍTULO II DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Defensor Universitario

Art. 8 La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, durante un periodo de tres (03) años, percibe la bonificación y otras retribuciones establecidas en las normas específicas aprobadas por la Universidad, con sujeción al Estatuto y a la Ley Universitaria, previa presentación del informe mensual de actividades.

Defensor Universitario adjunto

Art. 9 El Defensor Universitario cuenta con el apoyo de un defensor adjunto, quien será designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el Defensor Universitario por el tiempo que dure la ausencia funcional de éste.

El defensor adjunto deberá ser un docente ordinario con dedicación tiempo completo que no tenga sanción disciplinaria alguna (consentida o con carácter de cosa juzgada), y durante su ejercicio tiene las mismas prerrogativas que el Defensor Universitario.

Delegación de funciones del Defensor Universitario

Art. 10 El Defensor Universitario adjunto reemplazará al Defensor Universitario en los siguientes casos:

- Vacaciones.
- Viajes del Defensor Universitario en misión oficial fuera de la ciudad de Lima, cuya duración no exceda de treinta días.

Resolución Rectoral No. 0788

28 MAY 2019

Lima,

- Licencias con goce de haber relacionadas con su labor docente, cuya duración no exceda de treinta días.

Atribuciones y deberes del Defensor Universitario

Art. 11 Corresponde al Defensor Universitario

- a) Interponer sus buenos oficios ante casos de posible vulneración de derechos por parte de algún miembro de la comunidad universitaria.
- b) Recabar información y solicitar colaboración de las distintas instancias universitarias, funcionarios administrativos y demás responsables del gobierno de la Universidad y su administración que considere oportuno para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, la Ley Universitaria y otras normas legales vinculantes.
- c) Formular propuestas y recomendaciones adecuadas para la solución de los casos en los que se haya solicitado su intervención.
- d) Previa investigación de los hechos, recomendar a quien corresponda se rectifique, suspenda o deponga los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Intervenir de oficio en casos de hostigamiento sexual, donde puedan verse vulnerados los derechos de uno o más miembros de la comunidad universitaria.
- f) Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten, la Defensoría Universitaria podrá realizar investigaciones y/o emitir recomendaciones de oficio sobre otros actos que pudieran vulnerar derechos de algún miembro de la comunidad universitaria.
- g) Asistir como invitado permanente con derecho a voz a las sesiones del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Asimismo, asistir a las sesiones de los Consejos de Facultad con derecho a voz cuando en ellas se traten materias relacionadas con sus funciones.
- h) Elaborar los informes relacionados con sus funciones.
- i) Actuar a pedido de parte en procedimientos de mediación y conciliación con arreglo al presente reglamento y publicar los informes que considere oportuno mediante boletines u otros medios de difusión de la Universidad.

Resolución Rectoral No. 0788

Lima, 28 MAY 2019

- j) Presentar anualmente la memoria de sus actividades, indicando las propuestas y recomendaciones realizadas para la mejora de los servicios universitarios y el respeto de derechos en la Universidad.
- k) Cualquier otra atribución con arreglo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNI.

Elección del Defensor Universitario

Art. 12 El Defensor Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta de entre una terna de candidatos, presentada por una comisión de este órgano de gobierno, conformada por seis miembros, que son:

- Un vicerrector, quien la preside.
- Tres profesores.
- Dos alumnos.

El Defensor Universitario puede ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente, para lo cual requerirá una votación no menor de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

Requisitos para ser elegido Defensor Universitario

Art. 13 Son requisitos para ser elegido Defensor Universitario:

- a) No ser miembro de ningún órgano de gobierno de la Universidad o autoridad universitaria al momento de la postulación, no tener proceso administrativo disciplinario en curso ni sanción administrativa dentro o fuera de la Universidad, o sentencia de carácter penal.
- b) Ser profesor ordinario a tiempo completo, con una antigüedad mínima de quince (15) años en la docencia en la Universidad, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Procedimiento de Elección del Defensor Universitario

Art. 14 a) La comisión de la Asamblea Universitaria designada según el artículo 12 del presente reglamento realiza la convocatoria pública mediante La Gaceta en no menos de noventa días antes de la finalización del mandato.

Resolución Rectoral No. 0738

Lima, 28 MAY 2019

- b) Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato propuesto de la terna presentada debe obtener una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.
- c) Si ninguno de los candidatos consiguiera los dos tercios (2/3) de los votos en una primera vuelta, se tendrá en cuenta las siguientes atenciones:
 - c.1) Si hubiera doble o triple empate, se realizará una segunda vuelta de desempate hasta obtener al candidato más votado.
 - c.2) Si en esta segunda vuelta el empate fuera entre solo dos candidatos, se realizará una tercera vuelta hasta obtener al candidato más votado.
 - c.3) Si en los casos anteriores el empate subsistiera, la elección del Defensor Universitario quedará suspendida hasta una próxima sesión de Asamblea Universitaria.
- d) Una vez obtenido el candidato más votado, se realizará la votación, quien deberá alcanzar también no menos de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.
- e) Si en esta última votación no se alcanzara la votación requerida, la comisión designada deberá presentar una nueva terna, y así sucesivamente hasta lograr la votación requerida.

Vacancia del Defensor Universitario

Art. 15 El cargo de Defensor Universitario vaca por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa ante la Asamblea Universitaria.
- d) Por medida disciplinaria en su función docente sin goce de haber por un periodo mayor de treinta días.
- e) Separación definitiva de la Universidad, por causales de su función docente.
- f) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- g) Nepotismo.
- h) Cese voluntario a la docencia en la Universidad.
- i) Haber cumplido 75 años de edad.
- j) Por no presentar sus memorias a la Asamblea Universitaria.

Resolución Rectoral No. 0788

28 MAY 2019

Lima,

Declarada la vacancia por la Asamblea Universitaria, en caso el plazo remanente del cargo sea superior a la mitad del periodo elegido, el rector constituirá la comisión de selección de la terna de candidatos dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la declaración de vacancia para presentar la terna correspondiente dentro de quince (15) días hábiles, de la cual se elegirá al sucesor.

Presentada la terna, el rector convocará a Asamblea Universitaria con el único fin de elegir al sucesor, quien ejercerá el cargo por tres (03) años.

En caso el plazo remanente del cargo después de la declaración de vacancia sea inferior a un año y medio, asumirá el cargo el Defensor Universitario adjunto, quien lo asumirá hasta la finalización del periodo inicialmente elegido.

TÍTULO III

DEL TIPO DE SOLICITUDES A ATENDER Y SU REGISTRO

Del tipo de solicitudes a atender

Art. 16 La Defensoría Universitaria está facultada para recibir y atender los siguientes tipos de solicitudes por escrito:

- a) **Quejas:** Se gestionan cuando el administrado considera que un hecho o una decisión adoptada por un órgano de gobierno o funcionario de la Universidad perjudica sus derechos, no vinculantes con las indicadas en el artículo 5 del presente reglamento. Se hacen llegar a la Defensoría Universitaria una vez que se hayan agotado todas las vías administrativas disponibles para obtener una solución.
- b) **Denuncias por hostigamiento sexual:** Se gestionan en primera instancia para tomar conocimiento de un caso suscitado. Su propósito es calificar la denuncia para elevarla a la instancia correspondiente. Su procedimiento específico está establecido en el Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la UNI.
- c) **Mediación o conciliación:** Para actuar como negociador en la solución de un conflicto entre dos o más partes implicadas. Su intervención se enfoca en lograr un acuerdo satisfactorio para todos.
- d) **Consultas:** Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede acudir a la Defensoría Universitaria o utilizar los medios de comunicación disponibles para resolver dudas relacionadas con aspectos normativos y

Resolución Rectoral No. 0788

28 MAY 2019

Lima,

administrativos de la Universidad, debiendo responderlas y orientar en el modo de abordar el problema o derivar al administrado a la instancia o funcionario adecuado para esclarecerlo.

- e) **Sugerencias:** Tienen como propósito proponer cambios o mejoras en determinados aspectos de la marcha institucional para lograr mejorar el ejercicio de los derechos en el claustro universitario haciendo uso de los medios de comunicación disponibles. De ser necesario, se aplicarán las normas legales supletorias que conlleven a la absolución completa de la respectiva solicitud.

En todos los casos, de ser necesario para el administrado, puede solicitar asesoría legal previa a la presentación de su solicitud.

Del registro de las solicitudes

- Art. 17 La Defensoría Universitaria registrará en el Sistema de Trámite Documentario de la UNI (STDUNI) las solicitudes que de manera individual presenten los miembros de la comunidad universitaria, así como también en un libro de registro de solicitudes legalizado ante notario público.

CAPÍTULO I DE LAS QUEJAS

Formulación de quejas

- Art. 18 Toda queja se formulará mediante la presentación de un escrito en versión física (en tres ejemplares) o electrónica, acorde al formato dado en el anexo 1 del presente reglamento, el mismo que se puede descargar vía web. Posteriormente, el administrado deberá apersonarse a la Defensoría Universitaria para firmar el Libro de Quejas y Denuncias, con lo cual, –de ser ésta admitida– adquirirá la legalidad del caso. El administrado deberá relatar con suficiente claridad sus argumentos, adjuntando los indicios o pruebas que la sustenten, luego de lo cual la Defensoría Universitaria admitirá la queja.

En caso que la queja adolezca de claridad o sustento, será devuelta al quejoso para que en un plazo de cinco días hábiles proceda a realizar las rectificaciones correspondientes, luego de lo cual se procederá a su admisión.

Resolución Rectoral No. 0738

28 MAY 2019

Lima,

Si vencido dicho plazo la falta de claridad subsiste o la queja se volvió a presentar formulando asuntos que no son de competencia de la Defensoría Universitaria, será archivada o denegada.

Cualquiera sea el caso, la Defensoría Universitaria notificará al administrado por todos los medios de comunicación disponibles en forma privada sobre la admisión o no de su queja.

Cumplimiento de plazos en la formulación de quejas

- Art. 19 La presentación de una queja y su admisión –si procediera– no suspenderá en ningún caso los procedimientos administrativos ni los plazos previstos por las leyes y el Estatuto de la UNI para recurrir la ejecución de la resolución o el acto afectado.

Desarrollo de procedimientos administrativos para resolver quejas

- Art. 20 Dependiendo de su complejidad, las quejas se resolverán mediante un procedimiento administrativo sencillo o se emitirá una resolución de Defensoría Universitaria en el plazo de veinte días hábiles contados desde su fecha de admisión, la cual será comunicada tanto al administrado como a todas las partes involucradas en ella.

En caso la Defensoría Universitaria requiriera de un tiempo mayor, se notificará a las partes al respecto, indicando el tiempo de extensión, el cual no excederá de cinco días hábiles.

Absolución de quejas

- Art. 21 La Defensoría Universitaria realizará todas las diligencias necesarias (solicitud de información, entrevistas grabadas o filmadas, o visitas anunciadas o intempestivas) que lleven a resolver la queja.

Las autoridades universitarias o funcionarios vinculados en forma directa o indirecta con la queja deberán brindar al Defensor Universitario bajo responsabilidad funcional toda la información que éste solicite para el desarrollo de sus funciones.

De los plazos de absolución de quejas

- Art. 22 Admitida una queja, la Defensoría Universitaria tendrá un plazo máximo de tres días hábiles desde su admisión para tramitar la queja, para que se presente el

Resolución Rectoral No. 0788

28 MAY 2019

Lima,

respectivo descargo o se brinde la información que permita absolver una queja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En caso la persona quejada sea una autoridad universitaria o funcionario con rango Jefatural, la Defensoría Universitaria dirigirá la solicitud de requerimiento correspondiente de manera directa.
- b) En caso la persona quejada sea un miembro de la comunidad universitaria no fijadas en el ítem anterior, la autoridad o funcionario respectivo deberá, bajo responsabilidad, correr traslado de la queja en el plazo de dos días hábiles para que la persona quejada presente su descargo directamente a la Defensoría Universitaria en el plazo dado.

En caso la solicitud de presentación de descargo o información no haya sido brindada en el plazo dado, el quejoso deberá necesariamente presentar una solicitud de ampliación de plazo, que en caso sea aceptada, tendrá un nuevo plazo de contestación que vence de manera indefectible al cabo de cinco días hábiles.

De las recomendaciones a la afectación de derechos

Art. 23 Cuando de las diligencias practicadas se desprenda que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, negligencia, dolo u omisión de un miembro de la comunidad universitaria, el Defensor Universitario podrá dirigirse al mismo por cualquier medio legalmente válido para hacerle llegar por escrito sus informes sobre las deficiencias halladas, así como emitir recomendaciones y/o recordatorios sobre sus deberes legales y funcionales, las cuales podrá cursar también a los respectivos superiores jerárquicos, incluyendo el rector.

Los criterios para la emisión de recomendaciones y/o recordatorios son los siguientes:

- a) Si la actuación se originó por la acción u omisión de una autoridad o funcionario administrativo de la Universidad, serán informados directamente.
- b) Si la actuación se originó por la acción u omisión de un docente que ejerce cargo en una Facultad o es miembro del Consejo de Facultad, serán informados de manera directa y al respectivo Decano.
- c) Si la actuación se originó por la acción u omisión de un docente que no ejerce cargo, se le informará de manera directa y al respectivo Director de Departamento Académico.

Resolución Rectoral No. 0788

28 MAY 2019

Lima,

- d) Si la actuación se originó por la acción u omisión de un estudiante, se informará de manera directa y al Director de la respectiva Escuela Profesional.
- e) Si la actuación se originó por la acción u omisión de un trabajador administrativo, se le informará de manera directa y al jefe de la respectiva Oficina de Personal.

La Defensoría Universitaria no asume responsabilidad si la remisión de los documentos indicados deviene en una sanción contra el infractor.

Reserva de actuación del Defensor Universitario

- Art. 24 Si vencido el plazo ampliado indicado en el artículo 22 no se diera respuesta, la persona quejada, cualquiera sea su naturaleza, será declarada en rebeldía, y se procederá a presentar la respectiva queja administrativa en su contra ante su respectiva autoridad, por inconducta funcional.

El Defensor Universitario se reserva el derecho de presentar queja o denuncia administrativa contra la autoridad, funcionario o miembro de la comunidad universitaria que de manera arbitraria, leguleya o despótica se negara, opusiera, impidiera o dilatará sin fundamento la realización de las diligencias indicadas en el artículo 21 del presente reglamento, la cual se hará de conocimiento público a la comunidad universitaria.

Quejas inadmisibles

- Art. 25 Las quejas presentadas ante la Defensoría Universitaria que sean inadmisibles, se pueden subsanar en un plazo no mayor a cinco días hábiles en los siguientes casos:

- Cuando la pretensión no sea concreta, sea carente de fundamentos o de documentos sustentatorios.
- Cuando no estén incursas en las competencias de la Defensoría Universitaria.

Quejas improcedentes

- Art. 26 Las quejas o denuncias presentadas ante la Defensoría Universitaria son improcedentes, en los siguientes casos:

Resolución Rectoral No. 0788

28 MAY 2019

Lima,

- Por presentarse anónimamente, adolecer de firma del quejoso o consignar una firma que no es la del quejoso, excepto cuando es por hostigamiento sexual, la cual será en forma reservada.
- Por consignar datos personales falsos o inexistentes de algún miembro de la comunidad universitaria.
- Cuando se traten de derechos reconocidos después de haberse vencido el plazo de su reconocimiento.
- Por haber excedido el plazo de presentación dado en el artículo 18 del presente reglamento.
- Cuando se deduzca mala intención, cuya tramitación pueda acarrear perjuicios a legítimos derechos de terceros.
- Cuando se trate de algún proceso electoral conducido por el Comité Electoral Universitario (CEUNI).
- Por no haberse agotado la vía administrativa en la Universidad.
- Cuando se trate de procesos disciplinarios en curso a docentes, trabajadores administrativos o estudiantes con sanción emitida, consentida o no.
- Procesos judiciales en curso u otros fuera del ámbito de la Universidad.
- Alumnos que no registran matrícula en el periodo académico regular vigente u otro anterior, se encuentren suspendidos o fueron separados.
- Cuando la presenten ex-docentes o ex-trabajadores administrativos después de dos años de haber cesado o renunciado.
- Quienes prestan servicios académicos o administrativos en los órganos desconcentrados de la Universidad, con excepción de los casos de hostigamiento sexual.

Resolución Rectoral No. 0738

28 MAY 2019

Lima,

CAPÍTULO II DE LAS MEDIACIONES O CONCILIACIONES

De la formulación de una solicitud de mediación o conciliación

Art. 27 Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto vinculante con sus derechos podrán acudir a la Defensoría Universitaria para instar su mediación a efectos de solucionar el conflicto.

Asimismo, el Defensor Universitario puede citar a las partes en conflicto para dar fin al mismo, de lo cual quedará constancia en el Libro de Conciliaciones.

De la tramitación de una solicitud de mediación o conciliación

Art. 28 Cualquier miembro de la comunidad universitaria afectado(a) por un conflicto puede solicitar el inicio de un procedimiento de mediación o conciliación, para lo cual deberá presentar un escrito en el que exponga los motivos por el cual desea la mediación de la Defensoría Universitaria.

No obstante, cuando se reciba una queja sobre un caso de un expediente administrativo o un recurso que se encuentre en trámite ante algún órgano universitario, el Defensor Universitario podrá tramitar el asunto como una solicitud de mediación.

En este caso, la mediación deberá ser aceptada únicamente por el administrado, mas no por quienes prestan el servicio materia de conflicto.

Del plazo de tramitación de una solicitud de mediación o conciliación

Art. 29 En un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su registro, la Defensoría Universitaria correrá traslado de la respectiva solicitud a todas las partes implicadas como titulares de derechos e intereses legítimos, recabando contestación escrita en que se exprese si se acepta o no la mediación o conciliación.

Si en el plazo de (10) días hábiles desde su registro la Defensoría Universitaria no recibiera contestación afirmativa, se entenderá que la solicitud de mediación ha sido rechazada, con lo cual este trámite se dará por concluido y archivado.

Resolución Rectoral No. 0738

28 MAY 2019

Lima,

Celebración de la audiencia de mediación o conciliación

Art. 30 Instada o aceptada la mediación y conciliación, se citará la audiencia entre las partes a efectos de que comparezcan en el día, hora y lugar señalados en la citación.

Durante la audiencia, el Defensor Universitario actúa en calidad de moderador, garantizando los derechos de igualdad y contradicción de las partes e intentando la avenencia de las partes, concediendo la cantidad de intervenciones oportunas, solicitando las necesarias aclaraciones y planteando propuestas de acercamiento de posturas.

En caso una de las partes o ninguna asistiera a la audiencia de conciliación, se citará una nueva audiencia la cual tiene carácter de impostergable.

Conclusión del trámite de mediación o conciliación

Art. 31 El trámite de mediación o conciliación se dará por concluido en los siguientes supuestos:

- a) Avenencia entre las partes del conflicto. En este caso, el acuerdo de mediación se formalizará por escrito, levantándose el acta de la sesión, indicando los acuerdos alcanzados, siendo ésta firmada por todas las partes, el cual quedará inserto en el Libro de Conciliaciones.
- b) Subsistencia de desavenencia entre las partes en conflicto. En este caso, el Defensor Universitario levantará el acta en ese mismo instante, indicando la ausencia de acuerdo y las razones alegadas por los intervinientes, firmándose por todas las partes.
- c) Inasistencia injustificada de ambas partes o de alguna de ellas a la audiencia convocada, dando lugar a la formalización de la respectiva acta, en la que se señalará que el acto de mediación o conciliación fue intentado sin efecto.

Resolución Rectoral No. 0788

Lima, 28 MAY 2019

CAPÍTULO III DE LAS CONSULTAS Y SUGERENCIAS

De la formulación de consultas y sugerencias

Art. 32 Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede realizar consultas, sugerencias o solicitar asesoría a la Defensoría Universitaria con el objeto de absolver dudas o disponer de mayor información acerca del correcto ejercicio de sus derechos en la Universidad, las mismas que pueden ser presentadas por escrito por cualquier medio válido, o también apersonándose a su oficina.

Dichas acciones pueden concluir en la emisión de propuestas, recomendaciones o sugerencias a la instancia de la Universidad cuyos servicios no sean satisfactorios a los administrados, sin perjuicio de que ellos dejen constancia de su insatisfacción en el respectivo libro de reclamaciones.

TÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES DE RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA

Disposiciones generales

Art. 33 En el ejercicio de sus funciones, el Defensor Universitario sustanciará sus actuaciones mediante resoluciones de recomendación o sugerencias, de carácter no vinculante, las cuales dirigirá a los órganos o servicios que estime oportunos.

Dichas recomendaciones o sugerencias se registrarán correlativamente, incluyendo cuando sea factible una referencia abreviada que resuma el sector o sectores a los que va dirigida y el asunto del que se trate.

Seguimiento de las recomendaciones o sugerencias

Art. 34 Formuladas las recomendaciones o sugerencias, si el destinatario no responde con una medida adecuada en un plazo de diez días hábiles, o bien no informa a la Defensoría Universitaria en igual plazo las razones que le asisten para no adoptarla, se le otorgará un plazo adicional de cinco días hábiles a su solicitud, el cual tendrá carácter impostergable.

En caso persista la actitud de no responder a la Defensoría Universitaria, se pondrá el asunto en antecedentes al órgano de gobierno competente, sin perjuicio de hacerlo ante el Órgano de Control Institucional, por razón de la materia.

Resolución Rectoral No. 0788

28 MAY 2019

Lima.

Publicidad de las recomendaciones y sugerencias

Art. 35 El Defensor Universitario podrá publicar sus recomendaciones y sugerencias en su portal web, el órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería (La Gaceta) o cualquier lugar visible en el campus universitario, para conocimiento general y mayor eficacia, con la debida garantía de confidencialidad.

TITULO V DE LA MEMORIA ANUAL

Presentación de la memoria anual

Art. 36 El Defensor Universitario deberá presentar anualmente a la Asamblea Universitaria una memoria de actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para que los miembros de la comunidad universitaria ejerzan mejor sus derechos, así como también mejoren los servicios brindados por la Universidad.

Contenido de la memoria anual

Art. 37 La memoria anual se elaborará por cursos académicos y con independencia del momento en que se presente a la Asamblea Universitaria.

La memoria contendrá una sinopsis de los asuntos tramitados por la Defensoría Universitaria, exponiendo su naturaleza y el sentido general de las quejas recibidas, así como el resultado de las gestiones realizadas, sin entrar en el contenido detallado de cada uno de los asuntos como garantía de confidencialidad.

La memoria contendrá, igualmente, una serie de conclusiones o de consideraciones generales que guarden conexión con los problemas y asuntos que se haya conocido o tramitado con ocasión del desempeño de sus funciones.

Un ejemplar de la memoria recopilará, con las debidas garantías de confidencialidad, todas las recomendaciones y sugerencias elaboradas en el ejercicio de sus funciones y numeradas correlativamente con expresión del año y del ámbito al que se refiere a efectos de clasificación.

Resolución Rectoral No. 0788.

28 MAY 2019

Lima.

La memoria incluirá un apartado en el que se relacionen los responsables universitarios cuya actuación merezca destacarse por haber sido de especial relevancia en favor del cumplimiento de los fines de la Defensoría Universitaria.

El Defensor Universitario podrá incorporar a su memoria un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que se hayan revelado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podrá realizar las propuestas no vinculantes que considere oportunas para su libre consideración por la Asamblea Universitaria y los órganos de gobierno de la Universidad.

Publicidad de la memoria anual

Art. 38 Conocida la memoria por la Asamblea Universitaria, un resumen de la misma será publicada en su portal web, el portal web de la Universidad y se repartirán ejemplares físicos en cada una de las oficinas de la Administración Central, órganos desconcentrados, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y dependencias administrativas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Universidad Nacional de Ingeniería podrá suscribir convenios de colaboración con la Defensoría del Pueblo e instancias gubernamentales competentes, a fin de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria y de quienes visiten el campus universitario.

SEGUNDA: En lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación supletoria la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en tanto le sea aplicable, así como cualquier otra ley vigente.

TERCERA: La Defensoría Universitaria realizará coordinaciones con los Defensores Universitarios de otras universidades nacionales y extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones. Con este propósito, la Universidad Nacional de Ingeniería ofrecerá las facilidades necesarias para la asistencia a los eventos respectivos, siempre que sus recursos presupuestales lo permitan.

CUARTA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en La Gaceta.

*Resolución Rectoral No. 0788**Lima,* 28 MAY 2019
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
Defensoría Universitaria
ANEXO 1**Ficha de Atención de Denuncias o Quejas**

Fecha: _____

Expediente STDUNI N° _____
(Para ser llenado por la Defensoría Universitaria)**DATOS DEL DENUNCIANTE:**

Apellidos y nombres: _____	
Correo electrónico: _____	
Edad: _____	Facultad y Especialidad/Dependencia: _____
Código UNI: _____	
DNI: _____	
Teléfono móvil de referencia: _____	

DATOS DEL DENUNCIADO

Apellidos y nombres: _____	
Condición en la UNI:	Facultad/Dependencia: _____
☐ Alumno ☐ Docente	
☐ Trabajador administrativo	

Instancias a las que ha acudido: _____

Breve relato del incidente o motivos de queja (ajuntar pruebas o indicios de sustento):

NOTA: La presente ficha tiene carácter de declaración jurada. En caso que todo o parte de lo declarado sea falso, inexacto o carezca de sustento, la Defensoría Universitaria archivaré la queja o denuncia, sin ningún derecho de reclamo.

Firma del denunciante: _____

PRESENTAR UNA COPIA PARA CARGO DE RECEPCIÓN

Av. Túpac Amaru 210, Lima 25, Perú. Oficina: B2 046 (sótano del Gran Teatro de la UNI).
 Teléfono: 01 4811070, anexo 7403. Celular: 99054-5534
 e-mail: defensoria@uni.edu.pe


EDITOR: SECRETARIO GENERAL UNI
IMPRENTA DE LA EDUNI